



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

**Asunto:** Iniciativa de Decreto por la cual se modifica el artículo 123 del Código Penal para el Estado de Colima.

## **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

### **Presente**

La Diputada GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se modifica el artículo 123 del Código Penal para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de decreto tiene como objeto atender una problemática de falta de garantías que existe a nivel nacional; una situación que en nuestra entidad ha sido pobremente abordada, minando, en consecuencia, los derechos humanos de todo un grupo poblacional y obstruyendo la impartición de justicia en materia penal.

El feminicidio es un fenómeno que evidencia la visión aún retrógrada de una sociedad llena de inequidades, donde los grupos vulnerables se encuentran siempre a merced de las fuerzas dominantes y la actuación de las autoridades todavía permite que miles de crímenes violentos se cometan con entera impunidad.

Colima es un estado pequeño en territorio, que durante años se ha preciado de ser tranquilo, seguro, y de tener un buen nivel de vida. Sin embargo, la realidad estatal se ha alterado con preocupante rapidez en la última década. Colima no ha sido inmune a la ola de violencia que crece en el país; sus ciudadanos, en especial las mujeres, han resentido los golpes de la criminalidad.

La violencia de género en nuestra entidad, así como en el resto de México, es un problema de odio, intolerancia y aversión descargado sobre todo en las mujeres, por ser vistas como blancos fáciles para las agresiones. Incluso si las autoridades en materia de seguridad pública no desean reconocerlo, Colima se



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

ha colmado de este tipo de violencia, que en muchas ocasiones ha costado la vida de sus ciudadanas.

El grupo ciudadano Mujeres en Alerta, una organización activista, reportó a finales del año pasado que entre 2003 y 2014, noventa y nueve asesinatos de mujeres tuvieron lugar en Colima. De este total, por lo menos sesenta ocurrieron en los últimos tres años. Tanto los datos de la prensa como las estadísticas de organismos de la sociedad civil revelan que el estado ya forma parte de los primeros cinco lugares en violencia contra el género femenino.

Según el Estudio de la Implementación del Tipo Penal de Femicidio en México, realizado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), en Colima, durante los años de 2012 y 2013, sólo dieciséis de cuarenta y un asesinatos de mujeres fueron investigados como feminicidios por la Procuraduría General de Justicia en Colima, a pesar de ya existir en el Código Penal el tipo delictivo.

Con la publicación en 2008 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Colima tuvo un adelanto importante en su ámbito legislativo, adelanto que a su vez avivó la conciencia ciudadana sobre los atropellos que sufren las mujeres. En esta ley queda prevista la Alerta de Violencia de Género, definida como un “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado (...)”.

Cabe decir que, aun contando con un marco normativo que prevé la coordinación de acciones entre todo un sistema de autoridades estatales, este tipo de alerta no ha sido implementado, siendo ignoradas las múltiples solicitudes de la ciudadanía y de órganos públicos. Es vergonzoso observar que, mientras los organismos ciudadanos emplean toda su energía en el compromiso de esclarecer la realidad social del feminicidio, los entes de gobierno continúen negando la situación y colocando obstáculos para la investigación.

Aunado a lo anterior, otro de los obstáculos para la búsqueda de justicia se encuentra, irónicamente, en el propio Código Penal del estado, mismo que cuenta con una redacción fácil de malinterpretarse. La actual tipificación del feminicidio en Colima, compleja e imprecisa, se presta como pretexto para que las autoridades encargadas de investigar e impartir justicia no procedan como es debido en los casos de feminicidio, alegando que no es posible comprobar la configuración del tipo penal.



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

Luego entonces, este grupo parlamentario considera pertinente que se realicen modificaciones estructurales al artículo 123 del Código Penal para el Estado de Colima, a fin de volver clara y exacta su redacción. El interés primordial de esta reforma será precisar que basta con una sola de las hipótesis contenidas en los incisos del numeral, para perseguir como feminicidio el delito que se cometa.

Atar los cabos sueltos en la legislación local es un paso que no puede omitirse, puesto que la interpretación textual de los códigos tiene un papel crucial en el acceso a la justicia penal, ya que no es posible seguir consintiendo la ceguera con que las autoridades estatales manejan las transgresiones contra el género femenino.

Por otro lado, es de suma importancia atacar también las negligencias en el comportamiento de los funcionarios que tienen a su cargo proteger la vida y la integridad de los ciudadanos y ciudadanas colimenses. Un servidor —en especial un agente del Ministerio Público— que opta por ignorar un delito tan grave como es el feminicidio, debe ser sancionado, más que por mero incumplimiento, por la comisión de un delito en sí mismo.

Atendiendo a esto, la presente propuesta de decreto adiciona, dentro del numeral 123 antes referido, un castigo de tipo penal para los servidores públicos que, dolosamente o por negligencia, entorpezcan la procuración de justicia en los casos de feminicidio.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 123 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 123. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se entenderá que existen razones de género cuando se actualice por lo menos uno de los siguientes casos:**

**I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, sean éstas previas o posteriores a la privación de la vida;**
- III. Existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;**
- IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;**
- V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;**
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;**
- VII. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;**
- VIII. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; o**
- IX. La víctima se haya encontrado en un estado de desprotección o incapacidad que imposibilite su defensa; ya sea por dificultades de comunicación, por razón de la distancia con un lugar habitado, o por cualquier impedimento físico o material para solicitar auxilio.**

**A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y multa por el importe al equivalente de mil a mil quinientos días de salario mínimo.**

**Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.**

**Al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia con respecto al delito de feminicidio, o al agente del Ministerio Público que no cumpla con las obligaciones que impone el artículo 239 Bis del Código de Procedimientos para el Estado de Colima, se le impondrá pena de prisión**



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

**de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

#### **T R A N S I T O R I O:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima a 24 de junio de 2015.**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**